

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no comercial.

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005 EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

AUTOR (ES): Díaz Jiménez Wilson Leonardo.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

Ostau de Lafond Francisco.

MODALIDAD: Trabajo de investigación.

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

1. RESUMEN.
2. ABSTRACT.
3. SUMARIO.
4. INTRODUCCIÓN.
5. REGIMEN PENSIONAL COLOMBIANO.
- 5.1. GENERALIDADES.
- 5.2. LEY 100 DE 1993.
6. REGIMEN DE TRANSICIÓN PENSIONAL.
7. ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005
8. PROBLEMA JURIDICO ENTRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LAS ESPECTATIVAS LEGÍTIMAS.
9. CONCLUSIONES.
10. BIBLIOGRAFIA.

DESCRIPCIÓN: La protección que brinda la seguridad social ha hecho parte de las conquistas sociales y los desarrollos del Estado quien debe encargarse para su concreción, de la construcción de una estructura que permita el aseguramiento del derecho. Los sistemas institucionales que se encargan de éste proceso no son estáticos y para Colombia, uno de los últimos grandes momentos de reforma ha sido la Ley 100 de 1993, que para su implementación se fijó un régimen de transición, que les permitió mantenerse en el régimen pensional al cual estaban afiliados al momento de entrar en vigencia dicha ley, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez.

METODOLOGÍA: Frente a las exposiciones que se presentan sobre las características del sistema pensional colombiano y el régimen de transición, se plantea un análisis enfocado en los derechos adquiridos y las expectativas pensionales en Colombia, en donde los derechos adquiridos se relacionan con la aplicación de la ley en el tiempo y se refiere a las situaciones jurídicas consolidadas, no a las que configuran meras expectativas, en las que, “éstas, por no haberse perfeccionado el derecho, están sujetas a las futuras regulaciones que la ley introduzca

PALABRAS CLAVE: *ESTADO, SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, PENSIÓN, DERECHOS ADQUIRIDOS, EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS Y MERAS EXPECTATIVAS*

CONCLUSIONES: El régimen de transición pensional buscó proteger al afiliado al sistema por el cambio normativo y garantizar la articulación del desarrollo normativo que modificara estructuras fundamentales de la seguridad social pero sin desconocer los derechos adquiridos por los ciudadanos en la misma materia. La población protegida fue principalmente dos tipos de trabajadores: en término a los hombres que tuvieran más de 40 y en segundo lugar a las mujeres mayores de 35 años y; en tercer lugar, los hombres y las mujeres que, independientemente de su edad, tuvieran 15 o más años de servicios cotizados.

De acuerdo a lo anterior, se considera que coexisten dos regímenes diferentes que produjeron altos costos al sistema fiscal, razón por la cual se realiza una reforma en el Acto Legislativo 01 de 2005, que afecta directamente al régimen de transición que se centró básicamente determinar un límite representada en la edad de los cotizantes y el número de semanas, lo que afecta negativamente a las personas que cumpliendo alguno de los dos requisitos podían haberse pensionado a la vez que permitió afectar la confianza legítima en el sistema al establecer el acceso a la pensión para los que se encuentran en el régimen como expectativas y no como derechos.

Para este caso los derechos adquiridos se relacionan con la aplicación de la ley en el tiempo y se refiere a las situaciones jurídicas consolidadas, no a las que configuran meras expectativas, ya que, “éstas, por no haberse perfeccionado el derecho, están sujetas a las futuras regulaciones que la ley introduzca” (Rodríguez Galindo & Mojica Lizarazo, 2012, p. 74).

Con el planteamiento del problema jurídico, no es posible determinar que el ciudadano que cumple con las semanas de cotizadas de acuerdo al régimen de transición pero no cumple con la edad establecida antes de la fecha establecida

en el Acto Legislativo 01 de 2005, pueda pensionarse bajo los parámetros de este régimen de transición, dado que no tenía un derecho adquirido sino una mera expectativa que como se expuso, no cuenta con la protección constitucional.

Es así que la protección de los ciudadanos que pertenecían al régimen de transición se transformó y sólo se constituyó como derechos adquiridos para los que alcanzaban a ser cobijados por él. El Acto Legislativo 01 de 2005 desconoce las conquistas sociales del régimen de transición y el Congreso desde su función constituyente impuso una carga adicional para lograr la protección de sus derechos pensionales. En este sentido se realiza bajo un argumento fiscal un menoscabo de los derechos, así como la señala la Procuraduría,

Se ha vendido la idea de que la crisis financiera tiene como culpable al jubilado y que las pensiones hacen parte de la economía de mercado, que son un ahorro y no un derecho. A ese ataque contra los jubilados o en tránsito de adquisición del derecho, se suma el paulatino desmonte del sistema público de pensiones. (Procuraduría General de la Nación, 2013, pág. 7)

La única posibilidad que existe para lograr un reconocimiento de la pensión en los términos del régimen de transición, a través de un pronunciamiento judicial entorno a lo expiración total del régimen de transición dado que

que sus beneficiarios por semanas de cotización o tiempo de servicios, es decir, hombres y mujeres que a la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones (1 de Abril de 1994 o 30 de Junio de 1995, según fuere el caso), contaban con más de 750 semanas de cotización o su

equivalente den tiempo de servicios, y que por el mismo hecho, no les es aplicable el Acto Legislativo No. 001 de 2005; tienen derecho a que se les reconozca su pensión de vejez, aún, cuando cumplan la edad mínima con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.

No se trata de una posición caprichosa, pues al explicar los alcances del inciso 4 del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la Corte Constitucional ha dado un trato preferencial a los beneficiarios del régimen de transición por semanas o tiempo de servicios, permitiéndoles que se puedan regresar a prima media en cualquier tiempo, bajo principios como el de proporcionalidad entre otros; e incluso, en algunas providencias de tutela, elevó el derecho al régimen de transición a la categoría de derecho adquirido. (Upegui Satizábal, 2015).

Con lo que se plantea una posibilidad de protección de los ciudadanos que estaban cerca de pensionarse dentro del régimen de transición, sin embargo debe plantearse un proceso judicial para el reconocimiento de la misma. Además de acuerdo a Alejandra Téllez, citada por el periódico El Colombiano, el tiempo para que aquellos colombianos cobijados por el Régimen de Transición pensional alcanzaran ese beneficio expiró en diciembre pasado, quienes consideren que cumplen los requisitos tendrán otros tres años para hacerlo efectivo, (El Colombiano, 2015). Con lo cual sería este el tiempo para demostrar que existen expectativas legítimas sobre el derecho a pensionarse en el régimen de transición.

Se reitera entonces que es necesario revisar las condiciones para quedar amparados de los beneficios de la transición, dado que aquellos afiliados que no alcanzaron a completar las 500 semanas y los 55 o 60 años de edad antes de julio de 2010, o para para quienes no alcanzaron a completar las 1000 semanas y los 55 o 60 años de edad antes del 31 de diciembre de 2014, al igual que aquellos

que a pesar de alcanzar a reunir tales requisitos antes de que finalice ese año, no lograron completar las 750 semanas cotizadas antes del 22 de julio de 2005, lo que significan decenas de miles de afectados, con lo cual se propone la posibilidad de entablar una acción de grupo , teniendo en cuenta que permite a un número plural de personas reclamar la reparación de los daños que han sido causados con ocasión de una misma causa. Ese daño que se busca reparar puede ser el resultado de la vulneración de cualquier derecho - la normativa no establece límites al respecto-, además, el juez puede adoptar cualquier medida de reparación que sea necesaria. (Corte Constitucional. Sentencia T-849 de 2013).

Teniendo en cuenta que para entablar una Acción de Grupo en un lapso de dos años siguientes a la realización del perjuicio, se tendría hasta el 31 de diciembre de 2016 para lograr materializar esta posibilidad.

FUENTES: Acto Legislativo 01 . (2005). COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2005.

Alvarado Guzmán, L. (2015). *La unificación y extensión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado en Régimen de Transición Pensional en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar de Colombia. Facultad de Derecho Administrativo. Tesis de Maestría.

Castillo , C. (2006). Los principios de progresividad en la cobertura y de sostenibilidad financiera de la seguridad social en el derecho constitucional: una perspectiva desde el análisis económico. *Vniversitas. Bogotá (Colombia) N° 112: julio-diciembre*, 111-147.

- Chinchilla Alarcón, I. (2012). (*El régimen de transición de la Ley 100. Tensiones entre el Legislador, el Juez y el Administrador*). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas Y Sociales. Maestría en Derecho con énfasis en derecho del trabajo y la seguridad social.
- Corte Constitucional, Sentencia SU 130 de 2013 (Corte Constitucional.[M.P Gabriel Eduardo Mendoza] 2013).
- Corte Constitucional. Sentencia C 789 . (2002). [M.P. Rodrigo Escobar Gil].
- Corte Constitucional. Sentencia C 789 de 2002 ([M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil]).
- Corte Constitucional. Sentencia SU 130 ([M.P. Dr Gabriel Eduardo Mendoza Martelo] 1993).
- Corte Constitucional. Sentencia T-849A/13. [M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 2013.).
- El Colombiano. (04 de Abril de 2015). Reclamos por transición pensiona durarán 3 años. *Elcolombiano.com*, recopilado de. <http://www.elcolombiano.com/negocios/finanzas/reclamos-por-transicion-pensional-duraran-3-anos-1-XK1639752>.
- Franco, J. (17 de enero de 2016). (*Ambito jurídico*). recopilado de, ¿Interpretación o Creación?: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120117-16_%28aplicacion_del_regimen_de_transicion_de_la_ley_100_interpretacion_o_creacion%29/noti-120117-16_%28aplicacion_del_regimen_de_transicion_de_la_ley_100_interpretacion_o_creacion%29.asp?Miga=
- García Gama, A., López Murcia , J., Pinilla Valdivieso, S., Valdivieso Rueda, D., & Vejarano, L. (2005). *Transformación de la política social colombiana; análisis normativo y jurisprudencial de la reforma laboral y pensional 2002-2005*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Carrera de Derecho. Tesis Pregrado.

- Gómez Contreras, Á. (enero-junio 2014). El último eslabón del régimen de transición pensional. *VIS IURIS. Enero -Junio 2014. Universidad Sergio Arboleda. Escuela de Derecho.*
- Grisales Ceballos, D. (2013). *Regimen de Transicion Pensional en Colombia.* Bogotá: Especialización en Seguridad Social. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho.
- Ley 100 . (1993). Congreso de la República.
- Ministerio de Hacienda. (2011). Régimen de transición pensional de los servidores públicos, Sistema General de Pensiones. *Notas Fiscales N° 7*, <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/SeguridadSocial/SeguimientoFiscalFinancieroPensiones/BoletinRegimentransicin.pdf>.
- Molina Rivera, C., & Giraldo Martínez, C. (2011). *Informe final de investigación para optar al título de especialista en seguridad social.* Cali: Universidad de San Buenaventura. Trabajo de especialización.
- Múñoz Osorio, A., & Esguerra Muñoz , G. (2012). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano. *Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 8. N° 2. Julio - Diciembre.*
- Procuraduría General de la Nación. (24 de Enero de 2013). Audiencia pública sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 17 DE LA LEY 4 de 1992.Autos D-9173 y D-9183. Bogotá, Colombia: http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//101_PONENCIA.pdf.
- Rodríguez Galindo, S., & Mojica Lizarazo, Y. (2012). *Implicaciones que tuvo el Acto Legislativo 001 del 2005 como mecanismo de sustitución constitucional, frente a los derechos adadquiridos. revista iter ad veritatem n°. 10,.*
- Rodríguez Galindo, S., & Rodríguez Espitia, J. (2013). *Factores salariales convencionales y su injerencia frente al ingreso base de liquidación de las*

pensiones en Colombia en régimen de transición de la ley 100 de 1993, artículo 36. revista iter ad veritatem no. 11,.

Sánchez Galindo, J. (2008). *Acto Legislativo 01 de 2005 y en especial su parágrafo 2. .* Bogotá: Universidad de la Sabana. Facultad de Derecho. Tesis de Grado.

Santamaria , M., & Galeano, G. (2013). *Evolución y alternativas del sistema pensional en Colombia.* Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Santamaria, M. (2010). *El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura.* Bogotá.

Universidad Externado de Colombia. (2005). De la Ley 797 de 2003 al Acto Legislativo N.º 1 de 2005 Una reforma pensional inconclusa. *Boletín del observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social n.º 8.*

Upegui Satizábal , M. (17 de enero de 2015). *Caliescribe.com.* Obtenido de Otra mirada al "fin del régimen de transición": <http://caliescribe.com/columnistas/2015/01/17/7464-otra-mirada-al-%E2%80%9Cfin-del-regimen-transicion-colombia%E2%80%9D>

Vesga, G. (2013). *Cambios en el régimen de pensiones en Colombia y su efecto en el margen intensivo de la oferta laboral.* Bogota: Universidad del Rosario. [http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4240/1019018298-2013.pdf?sequence=1.](http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4240/1019018298-2013.pdf?sequence=1)

LISTA DE ANEXOS: No aplica.